



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES

28 DE FEBRERO DE 2018

SALIDA NÚM.: 3827

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./Dª. Jesús Javier Taboada Peiro, en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN GARAJE**, con domicilio en C/ CABESTREROS Nº 8 - 1º EXT. DCHA, C.P. 28012, MADRID, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La entidad se constituyó el 23/10/2009, inscribiéndose en el registro general de asociaciones de la Comunidad de Madrid, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

SEGUNDO.- Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior para la citada entidad.

A la solicitud se adjunta certificación del acta de la asamblea general de 20/11/2017, en la que consta el acuerdo de modificación de estatutos para ampliar su ámbito territorial de actuación.

Así mismo, acompaña los correspondientes Estatutos, en los que figuran los fines y se indica que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado o desarrolla principalmente sus funciones en un ámbito territorial que excede al de una sola comunidad autónoma.

TERCERO.- El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO.- El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y el artículo 47 del reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.





MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.l) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la entidad ASOCIACIÓN GARAJE y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 615121.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña





D/DÑA. JESÚS JAVIER TABOADA PEIRO C/ CABESTREROS Nº 8 - 1º EXT. DCHA 28012 - MADRID

Número de clave: 846-2018

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Dña, Luz Herrero Casado con NIF 47031920W en calidad de secretaria de la Asociación GARAJE DE

MAGNI con CIF G86403912, inscrita en el registro provincial de asociaciones de la Comunidad de

Madrid con número de Registro 31.059 desde el veintitrés de febrero de 2010..

CERTIFICO:

Que en reunión de la Asamblea General celebrada el día 20 de noviembre de 2017,

debidamente convocada al efecto por Dª Jesús Javier Taboada Peiró, de acuerdo con los Estatutos

de la Asociación, se estableció en el orden del día la modificación de los Estatutos para su inscripción

en el registro nacional de asociaciones.

Que a la citada reunión concurrieron un número de 15 socios sobre el total de 19 socios que

figuran en el Libro de Socios de la Entidad, en 2ª convocatoria, existiendo quórum suficiente, de

acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

Que, por unanimidad de los votos de los asistentes, se adoptó, la modificación estatutaria,

incluyendo en los siguientes a artículos de los Estatutos:

Art.-1

Denominación: ASOCIACIÓN GARAJE

Art.-3

Promover el arte popular como herramienta educativa de transformación social.

Dar proyección y visibilización a proyectos de comunicación audiovisual en el ámbito

social.

Art. - 4

Promover actividades culturales y artísticas que utilicen la música, el baile y el arte en

general como medio de expresión de integración de menores, jóvenes y adultos en la

sociedad. (Cambia)

Diseño y desarrollo de campañas de sensibilización social.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/Cabestreros, 8 1ºext derecha DP 28012, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades

Art.- 10

- i) Respetar y aprobar los acuerdos que se tomen en la sección de mujer de la entidad.
- j) Establecer coordinación periódica con la Junta Directiva de la Sección Juvenil de la

Art.- 17

Sección Juvenil

Se constituye una entidad diferenciada de la Asociación correspondiente, con plena autonomía funcional en todo lo que afecte al estudio, información, programación y dirección de actividades

La Sección Juvenil de la Asociación contará con órganos de gobierno propios, que gozarán de autonomía en su gestión para tratar los asuntos conciernen a su propio ámbito de actuación capacidad de relación y representación ante terceros en temas de su específica competencia. Velarán por la promoción y participación de las asociadas en las actividades de la Organización. Todo ello respetando los fines establecidos en estos Estatutos de la Asociación.

La Sección Juvenil se regirá, además de por lo dispuesto en estos estatutos y por un reglamento de Organización propio que establecerá sus órganos de gobierno. Dicho Reglamento de Organización será aprobado por la Junta Directiva a propuesta de los órganos de gobierno de la Sección Juvenil.

Art.- 21

j) Respetar y aprobar los acuerdos que se tomen en la sección juvenil de la entidad.

2º Que según acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha nueve de abril 2017, adoptado con arreglo a sus estatutos, las titulares de los órganos directivos y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor son las siguientes:

CARGO

Nombre y Apellidos ó D.N.I.

Domicilio

Fecha

Presidente: D: JESÚS JAVIER TABOADA PEIRÓ Nacionalidad: ESPAÑOLA N.I.F.51928358Q

Domicilio: C/ Cabestreros, 8 1ºext dcha. 28012 de Madrid

09/04/2017

Secretaria y Vicepresidenta: DÑA: LUZ HERRERO CASADO

Nacionalidad: ESPAÑOLA, N.I.F. N.I.F 47031920W

Domicilio: . C/ Cabestreros, 8 1ºext dcha. 28012 de Madrid

09/04/2017

Tesorero: D: JOSÉ LUIS TABOADA PEIRÓ 12/01/2014

Nacionalidad: ESPAÑOLA N.I.F.519079442

Domicilio: C/ Tulipán, 4 04720 Aguadulce de Almería

09/04/2017

3º Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de entidad de las firmantes

En Madrid a veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

Luz Herrero Casado

Fdo.: La Secretaria

Vº.Bº.Jesús Javier Taboada Peiró

Fdo: Presidente

CHARLES CONTROL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GARAJE

CAPITULO I

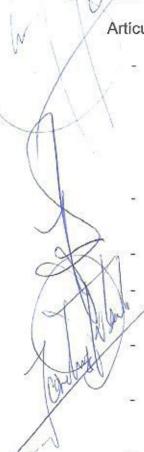
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN GARAJE se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Atender e intervenir con los sectores más desfavorecidos de la población, incidiendo especialmente en los siguientes colectivos:
 - Menores
 - Jóvenes
 - Inmigrantes
 - Mujeres
- Fomentar la inserción sociolaboral activa de los sectores más necesitados de la población.
- Promoyer iniciativas de formación para empleo.
 - Promover el arte popular como herramienta educativa de transformación social.
- Editar obras musicales, libros y películas documentales de las experiencias educativo-artísticas desarrolladas.
- Incidir en la formación del profesorado y demás colectivos vinculados al ámbito de lo social y la educación,
- Desarrollar estudios e investigaciones en diversos campos de la pedagogía y la educación social.
- Proponer fórmulas para aumentar la participación activa de la sociedad civil.
- Dar proyección y visibilización a proyectos de comunicación audiovisual en el ámbito social.
- Realizar actividades que potencien el desarrollo integral de las personas.
- Crear empleo de calidad



Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

 Programas de intervención con los colectivos anteriormente mencionados.

Promover actividades culturales y artísticas que utilicen la música, el baile y el arte en general como medio de expresión de integración de menores, jóvenes y adultos en la sociedad. (Cambia)

Programas de inserción sociolaboral y formación para el empleo.

Información y asesoramiento jurídico-laboral

Cursos de formación, sesiones monográficas, ponencias y conferencias

Actividades de ocio y tiempo libre

Programas de Pedagogía del hábitat

Desarrollo de eventos artísticos y musicales

Diseño y desarrollo de campañas de sensibilización social.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/Cabestreros, 8 1ºext derecha DP 28012, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será el territorio español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. Estos cargos serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Afficulo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

 i) Respetar y aprobar los acuerdos que se tomen en la sección de mujer de la entidad.

 j) Establecer coordinación periódica con la Junta Directiva de la Sección Juvenil de la Asociación.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

John Marie Control of the Control of

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 17. Sección Juvenil

Se constituye una entidad diferenciada de la Asociación correspondiente, con plena autonomía funcional en todo lo que afecte al estudio, información, programación y dirección de actividades de jóvenes.

La Sección Juvenil de la Asociación contará con órganos de gobierno propios, que gozarán de autonomía en su gestión para tratar los asuntos conciernen a su propio ámbito de actuación capacidad de relación y representación ante terceros en temas de su específica competencia. Velarán por la promoción y participación de las asociadas en las actividades de la Organización. Todo ello respetando los fines establecidos en estos Estatutos de la Asociación.

La Sección Juvenil se regirá, además de por lo dispuesto en estos estatutos y por un reglamento de Organización propio que establecerá sus órganos de gobierno. Dicho Reglamento de Organización será aprobado por la Junta Directiva a propuesta de los órganos de gobierno de la Sección Juvenil.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán

To the state of th

de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

rtículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j) Respetar y aprobar los acuerdos que se tomen en la sección juvenil de la entidad.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS:

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

conscios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Unita Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer ... cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Articulo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación carece de fondo o Patrimonio inicial

Articulo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a entidades que desarrollen su labor social con los colectivos más desfavorecidos de la población).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Doña LUZ HERRERO CASADO Secretaria de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados en su artículos 1,3, 4,5, 10,17, 21 con el fin de proceder a la nueva denominación de la entidad ASOCIACIÓN GARAJE y demás modificaciones de artículos según Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada al efecto de fecha 20 de Noviembre de 2017

En Madrid a 20 de Noviembre de 2017.

V°. B°.

Fdo.: LUZ HERRERO CASADO

E! Secretaria

Fdo.: JESÚS JAVIER TABOADAPEIRO

El Presidente

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN GARAJE, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 615121, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/02/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

c. huy

CARMEN NEVOT ESPUÑA

